

## DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Repoblación Forestal  
de las Carreteras

## CIRCULAR

No habiendo dado el resultado apetecido cuantas medidas ha tomado la Diputación para la conservación y defensa del arbolado en las carreteras de Navarra, y ante la enorme tala sufrida por el arbolado en estos últimos años, esta Diputación se ha visto obligada á dictar medidas más radicales que tiendan á reglamentar la conservación del arbolado actual, y á acometer al mismo tiempo un plan de repoblación total de las carreteras provinciales que en un periodo corto de cuatro ó cinco años añadan una prueba más de la cultura de Navarra y de la actividad con que siempre sabe desarrollar los planes que redundan en beneficio y provecho de la Provincia.

En su virtud, la Diputación acuerda aprobar el reglamento que á continuación se inserta, que regirá desde el día siguiente á su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Pamplona 29 de Enero de 1923.—La Diputación y en su nombre, *Lorenzo Oroz*.—*Luis Oroz*, Secretario.

## REGLAMENTO

para la repoblación de arbolado  
en las carreteras provinciales

Artículo 1.º La plantación de árboles en las carreteras podrá hacerse por los pueblos, por los particulares ó por la Diputación. Esta última lo hará siempre en el caso en que los particulares ó municipios no lo hiciesen.

En los terrenos comunales el pueblo es quien en primer término tiene derecho y deber de hacerlo, pero podrá ceder éste ó parte de él á los particulares que lo deseen.

En los límites de las heredades particulares los propietarios de ellas son á su vez los que tienen preferente derecho á hacerlas, pero si no lo verificaran el pueblo debe hacerlo y en último extremo lo hará la Diputación.

Art. 2.º Los árboles serán propiedad de quien hizo la apertura del hoyo para su plantación y á su tiempo podrá utilizarse de ellos.

Art. 3.º La colocación, reposición, cuidado y policía de los árboles de la carretera correrá á cargo de la Diputación, y toda corta parcial ó total del arbolado deberá supeditarse á las órdenes que para este efecto dicte la Dirección de Caminos.

Art. 4.º Independientemente de las ventajas referentes al aprovechamiento del arbolado que anteriormente se exponen, se eximirá del pago contributivo que corresponde á las fincas ó terrenos limítrofes á la carretera, donde los árboles vegeten normalmente, en la cuota de una robada por cada grupo inferior de tres árboles que existan en su linde.

Art. 5.º En contraposición del artículo anterior se recargará hasta un triplo y con la misma proporción que antes se consigna la cuota contributiva de los terrenos que afrontando con la carretera no tengan arbolado en sus lindes, siempre que las fincas anteriores y posteriores lo conserven.

Art. 6.º Para la aplicación de los anteriores artículos, se estimará que las contribuciones beneficiadas ó recargadas regirán desde el año siguiente á aquel en que se haya efectuado la plantación.

Art. 7.º La Dirección de Caminos pasará anualmente y en el mes de Octubre nota detallada de los pies necesarios, zona y carretera

en que han de colocarse, á la de Montes, que los pondrá á su disposición con carácter preferente á cualquier otro servicio, en los viveros respectivos.

Art. 8.º La Dirección de Caminos en el mes de Septiembre invitará á los Ayuntamientos cuyos términos municipales abarque la zona de carreteras que se han decidido repoblar, á que efectúe la apertura de hoyos en el plazo de dos meses. Para organizar estos trabajos, los Ayuntamientos se atenderán al orden y disposiciones siguientes: invitará primeramente á los dueños de fincas colindantes con la carretera á que realicen por su cuenta la apertura de hoyos en los sitios señalados, en caso de que el propietario no lo realice, el Ayuntamiento, deberá realizarlo y en último caso si no les conviene hacerlo estarán obligados á ponerlo en conocimiento de la Dirección de Caminos dentro del mes de Septiembre para que ésta pueda efectuarlo.

Art. 9.º La invitación á que se refiere el artículo 8.º se publicará en todos los diarios y se comunicará á los Ayuntamientos de la zona y Jerarquias ó Asociaciones de Secretarios, Maestros, Párrocos, Médicos, Farmacéuticos, Cajas Rurales, Centros Obreros y Patronales, etc., etc., ordenando á los Alcaldes la anuncien por bando en sus respectivos Municipios y rogando á las demás Asociaciones lo hagan saber á sus respectivos asociados de la zona interesada por la carretera.

Art. 10. De igual modo se interesará de Autoridades y Asociaciones la celebración de la Fiesta del Arbol en las plantaciones efectuadas en la carretera y el concurso y propaganda á todos los actos y prácticas culturales que lleven el amor al árbol al país y la necesidad de su respeto como síntoma de mayor cultura y prosperidad.

Art. 11. Todo daño causado al arbolado, rotura, anillamiento, corta de ramas, etc., será castigado con multas de diez á cincuenta pesetas, y la tramitación é imposición de estas multas se efectuarán en la Dirección de Caminos y conforme al articulado que en la Cartilla del Arbolado en las carreteras de Navarra se fijan con toda precisión.

## De las denuncias, multas y premios

Art. 12. Todo daño causado al arbolado, rotura, anillamiento, corta de ramas, etc., será castigado con multas de 10 á 50 pesetas.

Art. 13.—A los efectos de imposición de responsabilidades gubernativas por infracción de este Reglamento, quedan conferidas al Ingeniero Director de Caminos de Navarra las facultades de juzgar y asignar en cada caso la pena correspondiente.

Art. 14 A) No se impondrá pena alguna de las prefijadas en este Reglamento, sino mediante la denuncia ante la Dirección de Caminos de Navarra.

B) La responsabilidad civil de reparar los daños causados é indemnizar los perjuicios, se regirá por los principios generales de Derecho Civil y conforme con lo establecido en el Código Penal.

Art. 15. A) Las denuncias podrán verificarse por cualquier persona, teniendo obligación de formularlas los peones, camineros y capataces de camineros, Celadores y Subceladores de Montes, la Guardia Civil y además los Agentes de la Autoridad municipal en las travesías.

B) En las denuncias presentadas se hará constar el nombre y apellidos del denunciado, día, hora y sitio en que se note la falta, la cantidad del daño causado, apreciándolo en cantidad aproximadamente.

Art. 16 A) La presentación de la denuncia ante la Dirección de Caminos se hará sin demora alguna, exigiendo el denunciante el oportuno recibo para su resguardo.

B) En los casos en que al denunciante no le fuera dable ó conveniente formular la denuncia en la Dirección de Caminos, podrá entregarla á cualquiera de los individuos afectos á ella, y si quiere recibo entregará dos ejemplares iguales, devolviéndosele uno firmado.

Art. 17. El personal subalterno de Caminos, dará cuenta á la Dirección, por conducto de sus superiores intermediarios, de todas las denuncias que presente ó de que tenga conocimiento.

Art. 18. El Ingeniero Director en el plazo de diez días de recibida la denuncia, citará al denunciado personalmente ó por cédula si no se le encontrare, y á los testigos, si los hubiere, señalándoles el día y hora en que han de presentarse ante él á recibirles las correspondientes declaraciones.

Art. 19 Cuando el citado no compareciese en el sitio, día y hora que le hubiere señalado el Ingeniero Director de Caminos, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por la falta de presentación se suspenda el curso del expediente. En el caso de que el denunciado no residiere en la capital de la provincia, podrá dar sus descargos por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello.

Art. 20. La ratificación de los individuos de la Guardia Civil y de los funcionarios de la Dirección de Caminos en las denuncias puestas por ellos hará fé, salvo prueba en contrario, cuando con arreglo al Código penal no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Art. 21. La Dirección de Caminos practicará todas las diligencias y fallará en el plazo de un mes, aun cuando no haya comparecido ni alegado nada el denunciado, dando conocimiento del fallo al denunciante en el plazo de tres días.

Art. 22. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado á su cuantía, que no baje de diez días, ni exceda de veinte; pasado el cual se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

El referido plazo empezará á contarse desde el día en que se notifique la imposición de la multa al interesado.

Art. 23. Las providencias que dicte el Ingeniero Director por infracción de este Reglamento serán apelables ante la Excm. Diputación de Navarra, dentro del término de quince días contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Art. 24. El recurso de alzada se presentará al Ingeniero Director que dictó la providencia, y este lo elevará con su informe á la Excm. Diputación para la resolución que proceda.

Art. 25. Los recursos de alzada quedarán sin curso, si no se presentan, conforme al artículo anterior, al Ingeniero Director de Caminos, si se presentan fuera del plazo señalado ó si en ellos no se precisa clara y terminantemente las disposiciones cuya infracción lo motive, bien sean relativas á la imposición de responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Art. 26. Tampoco se tramitarán los recursos de alzada si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico en la Dirección de Caminos el importe total de los daños causados mas el de la multa impuesta, en la que se podrán hacer efectivas las cantidades á que este Reglamento se refiere, llevándose al efecto un libro especial, sellado y foliado por el Ingeniero Director.

Art. 27. Los denunciadores tendrán el derecho á participar la mitad del importe de las multas que se impongan.

Art. 28. El presente Reglamento es extensivo en todas sus partes á las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de la provincia, pueblos y particulares (de uso público).

Art. 29. La imposición de las multas y distribución de su importe se ajustará á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

La reincidencia en las faltas será castigada aumentándose el importe de las multas en otro tanto por cada nueva infracción.

Art. 30. No se reconoce fuero especial ni privilegio para los que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Art. 31. Se entregará un ejemplar del presente Reglamento á cada uno de los Alcaldes

de los pueblos por cuyos términos municipales cruce alguna carretera, que los deberán exponer en el tablón de edictos por espacio de tres meses por lo menos, y asimismo á todos los peones camineros, capataces, guardas y demás empleados del ramo de Caminos, de carreteras provinciales y municipales.

Art. 32. La Dirección de Caminos de Na-

varra resolverá todas las dudas á que pueda dar lugar la aplicación é interpretación del presente Reglamento.

Art. 33. Anualmente y en el mes de Enero se distribuirán cuarenta gratificaciones de cincuenta pesetas para establecer un premio por cada veinticinco kilómetros de carretera repoblada, adjudicándolo al capataz ó cami-

nero que á juicio de la Dirección de Caminos haya puesto más esmero en la vigilancia y cuidado de los árboles en su respectiva demarcación.

Pamplona 29 de Enero de 1923.—La Diputación y en su nombre, *Lorenzo Oroz*.—*Luis Oroz*, Secretario.

AYUNTAMIENTOS

ESCALA (Larrea)

El día 24 de Mayo próximo, á las once de la noche, tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento de esta villa, previa autorización de S. E. la Diputación, la subasta de 2.100 cargas de carbón á producir con esta cantidad en un año más.

Las condiciones facultativas y administrativas están de manifiesto en la Secretaría, las que serán lidas al ser principio el acto.

Edicto 1.º de Mayo de 1923.—El Alcalde, José M.ª Garzaiz.

776

DE CASTILLO

Don Pedro Barbaño, Alcalde de De-

Castillo. Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de ayer, acordó por voto de la sala y cubren á María Otero y Juan Otero con un pedimento, por haber sido el primer poseedor de este terreno, para el uso del actual terreno de esta villa del campo de San Juan.

Y á las órdenes del artículo 1.º del artículo 10 de la Ley municipal, se hacen públicas estas subastas.

Castillo 1.º de Mayo de 1923.—El Alcalde, Pedro Barbaño. 777

LACONZA (Angot) 778

Por el Subdelegado del Estado D. Miguel Zubizarra, se ha hecho entrega en esta Alcaldía de diez toneladas de ganado vacuno que fueron recibidas por dicho Subdelegado el día 24 del actual en el monte de San Juan.

Una parte de propiedad privada, muy buena en su especie y con una hectárea y en la zona dehesa.

Una parcela (tercio) al parcelar de la primera zona de una hectárea de terreno.

El que pretende ser el dueño por el poder de escritura, acreditando debidamente su propiedad y posesión de dicho terreno.

Lacónza 27 de Abril de 1923.—El Alcalde, José Garzaiz. 778

LARREA (Larrea) 779

El día 27 de Mayo próximo, á las diez de la noche, tendrá lugar en la Sala Comunal de este Ayuntamiento, previa autorización de S. E. la Diputación, la subasta de 200 cargas de leña de castaño, en un

año más, valorado en 400 pesetas, del Monte de la Comunidad de San Juan de De Castella.

Las condiciones facultativas y administrativas están de manifiesto en la Secretaría, las que serán lidas al ser principio el acto.

Mayo 27 de Abril de 1923.—El Alcalde, Pedro Barbaño. 779

ESCALA

El día 27 de Mayo próximo á las 17 horas, tendrá lugar en la Sala Comunal de esta villa, la venta en pública subasta de 500 pesos divididos en tres lotes y con la subasta del 10 por 100 sobre el precio de venta.

Castillo 27 de Abril de 1923.—El Alcalde, Santiago Irujo.

SECCION JUDICIAL

Don José Martínez y Otero del Castillo, Jefe de primera instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Que en sesión que se ha celebrado en el juzgado de que se trata, el día 24 del actual se acordó y por el siguiente dictamen:

Que en la Ciudad de Tafalla á diez y seis de Abril de mil novecientos veintitres, el Señor Don José Martínez y Otero del Castillo, Jefe de primera instancia de la villa y su partido, habiendo sido ya antes de dicho expediente á instancia del Procurador Don Juan José Domínguez de Villaverde se acordó y con voto de Don Martín Salvador Fernández, Jefe de sala, con voto contrario, voto de este ciudad, votos Don Pedro Pablo Fernández y Don Mariano López Vidal, condecorados de una cruzada, sobre reclamación de cuota del primer término, y declarada en sentido que sigue por falta de comparecencia.

Fallo: Que dicho demandado y sus herederos y sucesores, para hacer valer y cumplir con las obligaciones de dicho Pedro Pablo Fernández y Don Mariano López Vidal por la cantidad de cuatro mil doscientos con setenta y cinco céntimos de principal é intereses, recibidos desde el día veinte y uno de mayo último á cargo del acto y medio por ciento anual y costas procesales y que se resuelve, y con el fin de pagar al demandado Don Martín Salvador de la cantidad reclamada y sus intereses, resolviendo en orden á las diligencias de pago

de todos los costos, y de no haberse por la reclamación presentada de los mismos, comparecer en el expediente en el artículo 20 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo por una escritura de finquero, rogando la presente venta y finca.—J. Martínez y Otero del Castillo.—Y para que sirva de notificación á los demandados Don Pedro Pablo y Don Mariano López, se ordena, á cargo de la Diputación en el artículo 20 de la Ley de Enjuiciamiento civil, notificar á la escritura en presencia de este Jefe, según el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Tafalla á diez y seis de Abril de mil novecientos veintitres.—J. Martínez y Otero del Castillo.—Act. del J. J. Martín Salvador.

RECLAMACION DE CUOTA DE PRIMOS

RECLAMACION DE CUOTA DE PRIMOS

Que en sesión que se ha celebrado en el juzgado de que se trata, el día 24 del actual se acordó y por el siguiente dictamen:

Que en la Ciudad de Tafalla á diez y seis de Abril de mil novecientos veintitres, el Señor Don José Martínez y Otero del Castillo, Jefe de primera instancia de la villa y su partido, habiendo sido ya antes de dicho expediente á instancia del Procurador Don Juan José Domínguez de Villaverde se acordó y con voto de Don Martín Salvador Fernández, Jefe de sala, con voto contrario, voto de este ciudad, votos Don Pedro Pablo Fernández y Don Mariano López Vidal, condecorados de una cruzada, sobre reclamación de cuota del primer término, y declarada en sentido que sigue por falta de comparecencia.

Fallo de Tafalla 24 de Abril de 1923.—El Jefe municipal, Martín Vidal. 780

RECLAMACION

Que en sesión que se ha celebrado en el juzgado de que se trata, el día 24 del actual se acordó y por el siguiente dictamen:

de todos los costos, y de no haberse por la reclamación presentada de los mismos, comparecer en el expediente en el artículo 20 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo por una escritura de finquero, rogando la presente venta y finca.—J. Martínez y Otero del Castillo.—Y para que sirva de notificación á los demandados Don Pedro Pablo y Don Mariano López, se ordena, á cargo de la Diputación en el artículo 20 de la Ley de Enjuiciamiento civil, notificar á la escritura en presencia de este Jefe, según el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Tafalla á diez y seis de Abril de mil novecientos veintitres.—J. Martínez y Otero del Castillo.—Act. del J. J. Martín Salvador.

Que en sesión que se ha celebrado en el juzgado de que se trata, el día 24 del actual se acordó y por el siguiente dictamen:

Que en la Ciudad de Tafalla á diez y seis de Abril de mil novecientos veintitres, el Señor Don José Martínez y Otero del Castillo, Jefe de primera instancia de la villa y su partido, habiendo sido ya antes de dicho expediente á instancia del Procurador Don Juan José Domínguez de Villaverde se acordó y con voto de Don Martín Salvador Fernández, Jefe de sala, con voto contrario, voto de este ciudad, votos Don Pedro Pablo Fernández y Don Mariano López Vidal, condecorados de una cruzada, sobre reclamación de cuota del primer término, y declarada en sentido que sigue por falta de comparecencia.

Fallo de Tafalla 24 de Abril de 1923.—El Jefe municipal, Martín Vidal. 780

ANUNCIO

CAJA NAVARRA DE SEGUROS

Navarra

No habiendo ocurrido ningún suceso durante el mes de Abril y en consecuencia las gestiones administrativas con la subasta de la Subasta de Seguros, el seguro en esta Caja se encuentra completo como gran seguro con sus—El Director, Teófilo Alda.

Director, Teófilo Alda. Jefe de M. Pavia